



Resolución de Gerencia Municipal N° 016-2019-GM/MDPP

Puente Piedra, 14 de Marzo de 2019

VISTO:

El Expediente N° 02774-2019 de fecha 22 de enero de 2019; el Informe N° 024-2019-GGTH/MDPP de fecha 11 de marzo de 2019 y el Informe N° 068-2019-GLySG/MDPP de fecha 13 de marzo de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, en su artículo 194°, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 30057 “Ley del Servicio Civil” entró en vigencia a partir del 05 de julio del 2013 y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente desde el 14 de junio del 2014; por lo que a la fecha dichas disposiciones referidas a los derechos colectivos son de aplicación común a todos los regímenes laborales de la Entidad (Decretos Legislativos N° 276, N° 728 y N° 1057 – CAS); siendo así, las entidades públicas deben actuar sus negociaciones colectivas en curso a las normas del nuevo régimen, por el cual el procedimiento de negociación colectiva se sujeta a las normas del régimen de la Ley de Servicio Civil, aplicándose supletoriamente lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 40° de la ley N° 30057;

Que, la Ley del Servicio Civil, en el marco del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, pretende unificar y estandarizar el contenido y alcance de la negociación colectiva aplicable a los servidores del estado, es por ello, que la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Servicio Civil establece, que a partir de su publicación, son de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 728; su capítulo VI del Título III, referido a los Derechos Colectivos, debiendo señalar que en dicho Capítulo, se regulan de manera general los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga de los servidores del Estado;

Que, según la Sentencia del Tribunal Constitucional del 26 de abril de 2016 – Caso de la Ley del Servicio Civil declaró Inconstitucional el segundo párrafo del artículo 68° del Reglamento General de la Ley de Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y dejó subsistente el siguiente contenido: *“El convenio colectivo es el acuerdo que celebran, por una parte, una o más organizaciones*





sindicales de servidores civiles y, por otra, entidades públicas Tipo A que constituyen Pliego Presupuestal. De conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley, el objeto de dicho acuerdo es regular la mejora de las condiciones de trabajo o de empleo, de acuerdo con las posibilidades presupuestarias y de infraestructura de la entidad y la naturaleza de las funciones que en ella se cumplen”;

Que, así mismo, conforme el artículo 71° del Reglamento General de la Ley de Servicio Civil, en el caso de servidores civiles, la comisión negociadora está compuesta hasta por tres (03) representantes, cuando el pliego sea presentado por una organización sindical que represente a cien o menos de cien (100) servidores sindicalizados. En el caso que la organización sindical represente a más de cien (100) servidores sindicalizados, se incorpora un (01) representante más por cada cincuenta (50) servidores sindicalizados adicionales, hasta un número máximo de seis (06) representantes;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 051-2018-GM/MDPP se constituyó la Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos 2019 formulados por el Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales de Puente Piedra “SUTRAMUN-PP”;

Que, mediante el Expediente N° 44300-2018, el Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales de Puente Piedra – SUTRAMUN-PP solicitan que se continúe con la negociación para el Pliego de Reclamos 2019 presentado por sus representantes, ya que según refiere por falta de quórum de los representantes de la Entidad no pudieron iniciar las negociaciones;

Que, mediante el Documento Simple N° 02774-2019, los representantes del Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales de Puente Piedra – SUTRAMUN-PP solicitan que se conforme la Comisión Negociadora para el Pliego de reclamos 2019 presentado por el referido sindicato, a fin de culminar con la negociación correspondiente;

Que, mediante Informe N° 024-2019, de fecha 11 de marzo del 2019, la Gerencia de Gestión del Talento Humano solicita emitir nuevo acto administrativo reconfigurando la Comisión Negociadora para el cierre de pliego petitorio del año 2019, debido a la modificación de la Estructura Orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, a través de la Ordenanza N° 352-MDPP, donde se modificó la denominación de la Gerencia de Recursos Humanos por “GERENCIA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO”; la denominación de la Gerencia de Asesoría Jurídica por la de “GERENCIA LEGAL Y SECRETARÍA GENERAL” y la denominación de la Gerencia de Desarrollo económico por la de “GERENCIA DE EMPRENDIMIENTO”;





Que la Gerencia Legal y Secretaría General, a través del Informe N° 68-2019-GLySG/MDPP del 13 de marzo del 2019, emite opinión favorable para la modificación de la Resolución de Gerencia Municipal N° 051-2018-GM/MDPP;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las normas antes citadas, y en uso de las facultades conferidas en el literal v) del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 352-MDPP.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR el Artículo Primero de la Resolución de Gerencia Municipal N° 051-2018-GM/MDPP del 13 de marzo de 2018; en consecuencia **RECONFORMAR** la Comisión Negociadora del pliego de reclamos 2019 formulados por el Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales de Puente Piedra – SUTRAMUN-PP, quedando de la siguiente manera:

En representación de la Municipalidad:

Gerente de Administración y Finanzas – Presidente.
Gerente de Gestión del Talento Humano – Miembro.
Gerente de Planeamiento y Presupuesto – Miembro.
Gerente Legal y Secretaría General – Miembro.
Gerente de Emprendimiento – Miembro

En representación del SUTRAMUN-PP:

Manuel Esmirly Luna Calvo – Secretario General.
Samuel Medina Ramos – Secretaria de Defensa.
Tito Aquilino Antayhua Huamaní – Delegado de Base.
Jhony Sergio López Cumpa – Delegado de Base.
Herminio Mariño Bones – Delegado de Base.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Gestión del Talento Humano la notificación de la presente resolución a los miembros de la Comisión Negociadora de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


Municipalidad Distrital de Puente Piedra
Abog. Alejandro E. De La Cruz Farrán
GERENTE MUNICIPAL